



## **RESOLUCIÓN N° 0869-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 6 de septiembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 553-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **12 955,36 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

<sup>1</sup> T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>7</sup> y Decreto Legislativo n.º 1559<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

5. Que, mediante Oficio n.º 00459-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (S.I. n.º 13695-2023) presentado el 29 de mayo del 2023, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego representado por su Director Ejecutivo (e), Giancarlo Salvador Vilela Bautista<sup>12</sup>, (en adelante “el administrado”), en mérito de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial n.º 0005-2023- MIDAGRI<sup>13</sup>, solicitó la primera inscripción de dominio y reasignación de la administración a favor de “el administrado” sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>14</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>15</sup>,

<sup>4</sup> Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

<sup>8</sup> Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

<sup>10</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

<sup>11</sup> Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

<sup>12</sup> Designado mediante Resolución Ministerial n.º 0163-2023-MIDAGRI del 19 de mayo de 2023.

<sup>13</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 06 de enero de 2023. Al respecto, cabe precisar que en el artículo 7 de la parte resolutive de la Resolución Ministerial n.º 0005-2023-MIDAGRI, se dispuso entre otros, delegar facultades a el/la director/a ejecutivo/a del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en materia de adquisición de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, otorgándole entre otros la facultad de solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales conforme al procedimiento desarrollado en el título VI del T.U.O del D.L. n.º 1192, y en mérito a ello gestionar y suscribir todo tipo de comunicación y/o documentación correspondiente al trámite del procedimiento, de acuerdo a sus competencias

<sup>14</sup>Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

<sup>15</sup> Numeral 5.4 de “la Directiva”:

#### 5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01660-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de julio de 2023, a través del cual se verificó que la documentación presentada por “el administrado” no cuenta con observaciones técnicas;

7. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente se advirtieron las siguientes observaciones de carácter legal: **i)** Mediante el Oficio n.º 00459-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI descrito en el quinto considerando de la presente resolución, “el administrado” solicitó la Primera Inscripción de Dominio y reasignación de la administración a favor del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI; no obstante, se advirtió que en el documento “ANEXO N° 01”, en el ítem “Acto solicitado” se consignó “Primera Inscripción de Dominio de “el predio”; asimismo, en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal precisó lo siguiente: “corresponde solicitar a la SBN que a través de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), ordene la primera inscripción de dominio a favor del MIDAGRI del predio MA2-B-M11”, lo cual es incongruente entre sí; **ii)** En el documento “Anexo N° 1” se señaló que la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, se encuentra en trámite; sin embargo no precisó la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado en el que se encuentra dicho trámite de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4.2 de “la Directiva”, en concordancia con el numeral 5.8 del mismo cuerpo legal;

8. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el considerando precedente fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 05509-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de julio de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, mediante Oficio n.º 00604-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (S.I. n.º 19658-2023) presentado el 26 de julio de 2023, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, precisando respecto de su pretensión que lo correcto es lo consignado en el Anexo N° 1, como en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, correspondiendo la solicitud de Primera Inscripción de Dominio de “el predio” con código interno MA2-A-MD4 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; asimismo, respecto del trámite de la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, precisó que a la fecha el trámite se encuentra en la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) del Programa Subsectorial de Irrigaciones; verificándose que cumplió con subsanar las observaciones legales detalladas en el séptimo considerando de la presente resolución;

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

**10.** Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio n.º 00459-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, ha considerado la intervención en los valles de Cañete, Chincha y Pisco, mediante la formulación del proyecto “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones” inscrito en el Sistema Nacional de Inversión Pública el cual está conformado por tres (03) proyectos de inversión pública que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica” materia del presente procedimiento;

**11.** Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 03 de mayo de 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 003691-2023-Z.R.Nº XI-SEDE-ICA/UREG/CAT 02 de mayo de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Chincha señaló que “el predio” se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

**12.** Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

**13.** Que, “el administrado”, señaló en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” se superpone sobre la faja marginal en la margen derecha del río Matagente; indicando que la delimitación de la faja marginal fue aprobada mediante resolución Directoral n.º 01427-2019-ANA-AAA-CH.CH, asimismo, “el administrado” indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal que “el predio” al encontrarse sobre la faja marginal del río Matagente, tiene la condición jurídica de bien de dominio público;

**14.** Que, adicionalmente a lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” indicó que según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6º y artículo 7º de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; asimismo, hace mención al numeral 113.1 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: *“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.”* y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: *“La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.”*, concluyendo “el administrado” que el uso que se pretende dar a partir de la ejecución del proyecto de inversión “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha – provincia de Chincha – departamento de Ica”, cuyo objeto es la construcción de un dique, para la protección y prevención de desbordes que pudieran afectar el valle de Chincha, es compatible con lo dispuesto por la norma;

**15.** Que, asimismo, “el administrado”, señaló en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” se superpone con el sitio arqueológico Huaca Chamorro 1; según plataforma SIGDA; no obstante, indicó que el polígono de la Huaca es de carácter referencial; asimismo, señaló que el proyecto tiene CIRA N° 099-2015/MC aprobado por el Ministerio de Cultura; sin perjuicio de lo señalado por “el administrado”, a efectos de salvaguardar dicho sitio arqueológico, “el administrado” deberá realizar las acciones señaladas en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”<sup>16</sup>;

**16.** Que, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”,

<sup>16</sup> **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

17. Que, es importante precisar que, en el numeral 4.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, “el administrado” declaró que “el predio” no cuenta con ocupaciones, edificaciones, ni poseionarios; asimismo en el numeral 4.3, señaló que “el predio” se encuentra en un área sin antecedentes registrales y que no cuenta con cargas; por otro lado, en el Informe de inspección técnica “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 16 de mayo de 2023, verificándose que “el predio” es rural y se encuentra sin edificaciones ni poseionarios, con topografía plana y suelo aluvial, además, señaló que “el predio” se encuentra identificado con código MA2-A-MD4, y se ubica en la margen derecha del río Matagente, aguas arriba del puente Chamorro, dentro de la faja marginal; como referencia, está en dirección Sureste del Centro Poblado Chacarilla – I Etapa, en dirección Oeste del Puente Chamorro y en dirección Norte del condominio Asturias;

18. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

19. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

20. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo octavo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico y Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Henry Julca Ríos;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

22. Que, asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva n.° 09-2015-SUNARP-SN<sup>17</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo n.° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo n.° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

<sup>17</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1002-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de agosto de 2023.

**SE RESUELVE:**

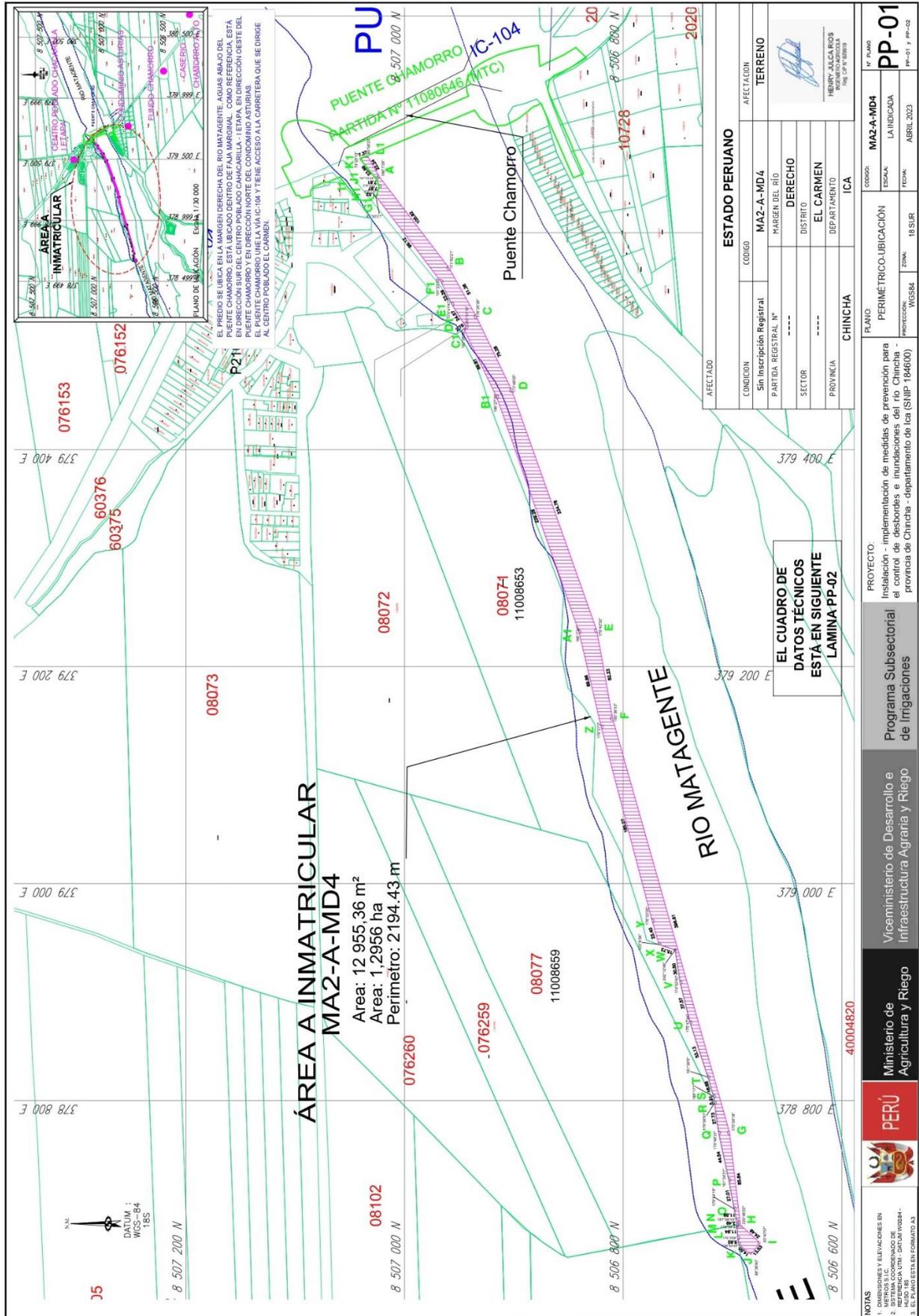
**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de **12 955,36 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



**CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR**

VERTICE	LADO	DIST.(m)	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	105.62	188°7'29"	379651.7964	8507023.1450	379677.1013	8507267.8625
B	B-C	51.36	171°50'21"	379567.6827	8506959.2614	379465.5784	8507190.0780
C	C-D	75.28	176°26'36"	379522.8045	8506934.2939	379374.6151	8507175.7186
D	D-E	234.78	173°48'55"	379454.8760	8506901.8460	378992.7184	8507088.6542
E	E-F	82.23	170°42'33"	379233.3567	8506824.0624	378907.4498	8507058.7140
F	F-G	396.61	185°36'13"	379152.3946	8506809.7031	378890.8892	8507040.6905
G	G-H	85.84	170°59'18"	378770.5040	8506702.6399	378680.3562	8507049.1882
H	H-I	24.48	220°48'22"	378685.2368	8506692.6998	378680.7334	8507060.2522
I	I-J	13.53	93°40'57"	378685.2368	8506674.6766	378895.5859	8507061.1404
J	J-K	14.50	88°36'44"	378658.1436	8506683.1742	378907.5014	8507061.9103
K	K-L	5.92	138°54'48"	378667.5207	8506694.2380	378910.9894	8507062.1302
L	L-M	11.94	175°51'59"	378673.3731	8506695.1262	378922.3441	8507064.4498
M	M-N	3.49	179°54'42"	378685.2884	8506695.8961	378946.9044	8507069.3488
N	N-O	11.59	187°56'14"	378688.7764	8506696.1160	378992.4679	8507078.6271
O	O-P	27.01	178°54'19"	378700.1309	8506698.4356	379019.9435	8507082.4063
P	P-Q	44.54	181°34'21"	378726.6908	8506703.3346	379025.7981	8507083.2062
Q	Q-R	27.73	175°48'31"	378770.2535	8506719.6127	379043.7496	8507088.3752
R	R-S	5.91	179°56'51"	378797.7287	8506716.3919	379094.2810	8507104.7920
S	S-T	18.68	188°17'2"	378803.9633	8506717.1917	379130.7694	8507113.7503
T	T-U	53.13	181°56'5"	378821.5345	8506722.3607	379160.9249	8507118.3494
U	U-V	37.57	175°47'44"	378872.0650	8506738.7773	379166.0765	8507133.2132
V	V-W	30.50	174°52'46"	378908.5528	8506747.7355	379187.6080	8507139.4053
W	W-X	15.73	242°12'46"	378938.7079	8506752.3346	379366.7006	8507186.0609
X	X-Y	22.40	125°9'36"	378943.8594	8506767.1981	379454.2372	8507206.3544
Y	Y-Z	185.07	178°33'26"	378965.3905	8506773.3902	379670.7962	8507281.6644
Z	Z-A1	89.86	178°27'2"	379144.4802	8506820.0452	379733.7334	8507311.8667
A1	A1-B1	229.28	186°7'24"	379232.0155	8506840.3385	379735.4375	8507309.6922
B1	B1-C1	69.81	186°27'36"	379448.5709	8506915.6476	379756.2870	8507322.6897
C1	C1-D1	2.76	102°26'56"	379511.5072	8506945.8495	379777.2861	8507332.7667
D1	D1-E1	24.57	263°51'18"	379513.2112	8506943.6750	379856.4166	8507392.4563
E1	E1-F1	23.29	173°41'42"	379534.0604	8506956.6723	379857.3716	8507391.2714
F1	F1-G1	99.12	191°23'33"	379555.0592	8506966.7493	379864.9710	8507389.2209
G1	G1-H1	1.52	91°50'21"	379634.1884	8507028.4380	379872.0774	8507391.9452
H1	H1-I1	7.87	216°1'57"	379635.1433	8507025.2531	379890.5637	8507406.7546
I1	I1-J1	7.61	216°4'31"	379642.7426	8507023.2026	379893.4578	8507399.9757
J1	J1-K1	23.69	197°43'24"	379649.8489	8507025.9269	379874.0250	8507389.1633
K1	K1-L1	7.37	74°25'13"	379668.3349	8507040.7361	379789.9098	8507325.2788
L1	L1-A	22.24	95°58'23"	379671.2289	8507033.9573	379745.0309	8507300.3109
PERIMETRO		2194.43	6480°0'0"				

EL PRECIO SE UBICA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MATAGENTE AGUAS ABAJO DEL PUENTE CHAMORRO, ESTABURCADO DENTRO DE FAJA MARGINAL, COMO REFERENCIA, ESTA REFERENCIA SE UBICA EN EL CENTRO POBLADO DE CHAMORRO, EN LA DIRECCION OESTE DEL PUENTE CHAMORRO, EN LA VÍA C-104 Y TIENE ACCESO A LA CARRETERA QUE SE DIRIGE AL CENTRO POBLADO EL CARMEN.

AFECTADO

CONDICION	CODIGO	AFECTACION
Sin Inscripción Registral	MAZ-A-MD4	TERRENO
	MARGEN DEL RIO	
SECTOR	DERECHO	
	DISTRITO	
	EL CARMEN	
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
	CHINCHA	
	ICA	

PLANO: MAZ-A-MD4  
 PERIMETRICO-UBICACIÓN  
 LA INDICADA  
 PP-02  
 PP-01 y PP-02

PROYECTO:  
 Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordamientos e inundaciones del río Chíncha - provincia de Chíncha - departamento de Ica (SNIP: 184600)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego



NOTAS  
 1. DIBUJOS Y ELEVACIONES EN SISTEMA COORDENADO DE HECHO EN UNIFORME WGS84.  
 2. EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO)**

**PREDIO: MA2- A – MD4**

**1. PROYECTO: "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CHINCHA – PROVINCIA CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184600)."**

**2. SOLICITANTE: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)**

**3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:**  
 DEPARTAMENTO : ICA  
 PROVINCIA : CHINCHA  
 DISTRITO : EL CARMEN  
 REFERENCIA :

EL PREDIO SE UBICA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MATAGENTE, AGUAS ABAJO DEL PUENTE CHAMORRO, ESTÁ UBICADO DENTRO DE FAJA MARGINAL. COMO REFERENCIA, ESTÁ EN DIRECCIÓN SUR DEL CENTRO POBLADO CAHACARILLA - I ETAPA, EN DIRECCIÓN OESTE DEL PUENTE CHAMORRO Y EN DIRECCIÓN NORTE DEL CONDOMINIO ASTURIAS. EL PUENTE CHAMORRO UNE LA VÍA IC-104 Y TIENE ACCESO A LA CARRETERA QUE SE DIRIGE AL CENTRO POBLADO EL CARMEN.

**4. ZONIFICACIÓN:**  
 ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN

**5. DETALLES TECNICOS:**  
 DATUM : WGS 84 Y PSAD 56  
 ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR

  
 HENRY JULCA RIOS  
 Ingeniero Agrícola  
 Registro CIP 079919  
 Verificador Catastral  
 Código 004185VCPZRIX

**6. LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:**

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN	LONGITUD (m)	LONGITUD TOTAL, COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el rio Matagente y con la partida registral P21000832, mediante una línea quebrada de ventidós (22) tramos: K-L; L-M; M-N; N-O; O-P; P-Q; Q-R; R-S; S-T; T-U; U-V; V-W; W-X; X-Y; Y-Z; Z-A1; A1-B1; B1-C1; C1-D1; D1-E1; E1-F1; F1-G1	5,92; 11,94; 3,49; 11,59; 27,01; 44,54; 27,73; 5,91; 18,68; 53,13; 37,57; 30,50; 15,73; 22,40; 185,07; 89,86; 229,28; 69,81; 2,76; 24,57; 23,29; 99,12	1 039,90
SUR	Colinda con el rio Matagente, mediante una línea quebrada de nueve (9) tramos: L1-A; A-B; B-C; C-D; D-E; E-F; F-G; G-H; H-L.	22,24; 105,62; 51,36; 75,28; 234,78; 82,23; 396,61; 85,84; 24,48	1 078,44
OESTE	Colinda con el rio Matagente, mediante una línea quebrada de dos (2) tramos: I-J; J-K	13,53; 14,50	28,03
ESTE	Colinda con área de partida P.E. N° 11080646, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos: G1-H1; H1-I1; I1-J1; J1-K1; K1-L1	1,52; 7,87; 7,61; 23,69; 7,37	48,06



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y RiegoPROGRAMA  
SUBSECTORIAL  
DE IRRIGACIONES"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**7. AREA**El polígono tiene un área superficial de DOCE MIL DOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 36/100 METROS CUADRADOS (12 955,36 m<sup>2</sup>), equivalente a 1,2955 ha.**8. PERIMETRO**

El perímetro descrito tiene una longitud total DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 43/100 METROS (2 194,43 m).

**9. CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	105,62	188°7'29"	379 651,7964	8 507 023,1450	379 677,1013	8 507 267,8625
B	B-C	51,36	171°52'21"	379 567,6827	8 506 959,2614	379 455,5784	8 507 190,0780
C	C-D	75,28	176°26'38"	379 522,8045	8 506 934,2939	379 374,6151	8 507 175,7186
D	D-E	234,78	173°48'55"	379 454,8760	8 506 901,8460	378 992,7184	8 507 068,6542
E	E-F	82,23	170°42'33"	379 233,3567	8 506 824,0624	378 907,4498	8 507 058,7140
F	F-G	396,61	185°36'13"	379 152,3946	8 506 809,7031	378 890,8892	8 507 040,6905
G	G-H	85,84	170°59'18"	378 770,5040	8 506 702,6399	378 880,3562	8 507 049,1882
H	H-I	24,48	220°46'22"	378 685,2368	8 506 692,6998	378 889,7334	8 507 060,2522
I	I-J	13,53	93°40'57"	378 668,6765	8 506 674,6766	378 895,5859	8 507 061,1404
J	J-K	14,50	88°36'44"	378 658,1436	8 506 683,1742	378 907,5014	8 507 061,9103
K	K-L	5,92	138°54'49"	378 667,5207	8 506 694,2380	378 910,9894	8 507 062,1302
L	L-M	11,94	175°3'59"	378 673,3731	8 506 695,1262	378 922,3441	8 507 064,4498
M	M-N	3,49	179°54'42"	378 685,2884	8 506 695,8961	378 948,9044	8 507 069,3488
N	N-O	11,59	187°56'14"	378 688,7764	8 506 696,1160	378 992,4679	8 507 078,6271
O	O-P	27,01	178°54'19"	378 700,1309	8 506 698,4356	379 019,9435	8 507 082,4063
P	P-Q	44,54	181°34'21"	378 726,6908	8 506 703,3346	379 025,7981	8 507 083,2062
Q	Q-R	27,73	175°48'31"	378 770,2535	8 506 712,6127	379 043,7496	8 507 088,3752
R	R-S	5,91	179°56'51"	378 797,7287	8 506 716,3919	379 094,2810	8 507 104,7920
S	S-T	18,68	188°17'2"	378 803,5833	8 506 717,1917	379 130,7694	8 507 113,7503
T	T-U	53,13	181°56'5"	378 821,5345	8 506 722,3607	379 160,9249	8 507 118,3494
U	U-V	37,57	175°47'44"	378 872,0650	8 506 738,7773	379 166,0765	8 507 133,2132
V	V-W	30,50	174°52'40"	378 908,5528	8 506 747,7355	379 187,6080	8 507 139,4053
W	W-X	15,73	242°12'46"	378 938,7079	8 506 752,3346	379 366,7006	8 507 186,0609
X	X-Y	22,40	125°9'36"	378 943,8594	8 506 767,1981	379 454,2372	8 507 206,3544
Y	Y-Z	185,07	178°33'26"	378 965,3905	8 506 773,3902	379 670,7962	8 507 281,6644
Z	Z-A1	89,86	178°27'2"	379 144,4802	8 506 820,0452	379 733,7334	8 507 311,8667
A1	A1-B1	229,28	186°7'24"	379 232,0155	8 506 840,3385	379 735,4375	8 507 309,6922
B1	B1-C1	69,81	186°27'36"	379 448,5709	8 506 915,6476	379 756,2870	8 507 322,6897
C1	C1-D1	2,76	102°26'56"	379 511,5072	8 506 945,8495	379 777,2861	8 507 332,7667
D1	D1-E1	24,57	263°51'18"	379 513,2112	8 506 943,6750	379 856,4166	8 507 392,4563
E1	E1-F1	23,29	173°41'47"	379 534,0604	8 506 956,6723	379 857,3716	8 507 391,2714
F1	F1-G1	99,12	191°23'33"	379 555,0592	8 506 966,7493	379 864,9710	8 507 389,2209
G1	G1-H1	1,52	91°50'21"	379 634,1884	8 507 026,4380	379 872,0774	8 507 391,9452
H1	H1-I1	7,87	216°1'57"	379 635,1433	8 507 025,2531	379 890,5637	8 507 406,7546
I1	I1-J1	7,61	216°4'31"	379 642,7426	8 507 023,2026	379 893,4578	8 507 399,9757
J1	J1-K1	23,69	197°43'24"	379 649,8489	8 507 025,9269	379 874,0250	8 507 389,1633
K1	K1-L1	7,37	74°25'13"	379 668,3349	8 507 040,7361	379 789,9098	8 507 325,2788
L1	L1-A	22,24	95°58'23"	379 671,2289	8 507 033,9573	379 745,0309	8 507 300,3109
PERIMETRO		2 194,43					

HENRY JULCA RIOS  
Ingeniero Agrícola  
Registro CIP 079919  
Verificador Catastral  
Código 004185VCPZRIX

abril 2023

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488

2



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

HENRY JULCA RIOS  
Ingeniero Agrícola  
Registro CIP 079919  
Verificador Catastral  
Código 004185VCPZRIX